

# EL INVESTIGADOR.

*Para instruirnos mas necesidad de investigar  
que de juzgar:*

*Así nos acercaremos por grados á la verdad. "Droz.*

N. 40.

MONTEVIDEO 8 DE JUNIO DE 1833.



## AVISO DE LOS EDITORES.

Este papel se publica por la Imprenta de la Independencia en las tardes de los días Miércoles y Sábado de cada semana: se vende en el mismo establecimiento, Calle de San Sebastián N°. 37; en el Muelle, casa de D. Manuel Gracian, en la librería de D. Ignacio Julian, calle de San Gabriel N°. 63 y en la tienda esquina de D. Domingo Gonzalez, calle San Pedro.

## INTERIOR

### CAMARA DE REPRENTANTES.

Presidencia del Sr. Chucarro. Sesión del 4 del corriente. (1)

Despues de leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se apersonó el Sr. Ministro, à dar las esplicaciones que se habian pedido la noche antes por el diputado Torreiro.

**Sr. Presidente.** Voi à hacer leér el acta de la sesión anterior, para que el Sr. Ministro se imponga de los objetos que han motivado se le llame.

**Sr. Ministro.** Desearia que el Sr. Diputado autor de la mosion se sirviera reproducirla, porque repitiéndola con el acento que inspira un vehementemente deseo de mejorar el estado de la cosa pública, el ministerio podría contestarle con mas propiedad, que lo haria á la consignada en el ac-

(1) Deseoso de que lleguen à noticia del público los discursos que se pronunciaron en esta importante sesión, nos hemos decidido à extraerla sin otro documento à la vista que nuestra memoria. No es extraño, pues, que se presenten desnudos del fuego y elocuencia con que alguno de ellos se hizo notable, ni tampoco que pudieramos padecer algunas equivocaciones.

ta, la que nunca es susceptible de tanta exactitud.

**Sr. Torreiro.** Los objetos que me han movido à pedir explicaciones al ministerio son graves e importantes. Creo que no deben imponerse nuevas cargas á la nación, sin que el Ejecutivo designe los objetos en que será invertido el producto del empréstito y diga lo que se debe. Con esta conducta los HH. Representantes obrarian con conocimiento de causa, y al dar cuenta á sus comitentes de su misión podrían decirlos: "Antes de imponeros nuevas cargas supimos la suma de nuestra deuda y el destino de vuestros capitales."

**Sr. Ministro.** Tomo la palabra para hacer únicamente algunas observaciones, sobre los deseos que ha manifestado el Diputado preopinante, y no es sin esfuerzo Sres. que me preparo à hablar, una afección dolorosa me afflige en este momento hasta el estremo de impedirme la respiración. El Ejecutivo había creido que en la nota que acompaña al proyecto, estaban suficientemente detallados los motivos que lo recomiendan: sere breve, porque la comision está suficientemente instruida de cuanto à el concierne, y bien penetrada de sus ventajas cuando se ha servido aconsejar á la Cámara su adopción.

Se asienta Sres., mui equivocadamente, que el Ejecutivo trata de que se creen nuevas cargas: importa mucho rectificar este concepto, de que la malicia haria una arma estremadamente venenosa. Las rentas que deben cubrir el empréstito están ya concedidas al Ejecutivo, y los HH. RR. bien convencidos se hallarian al hacerlo de la importancia de los objetos à que se destinaban, como de las necesidades de la nación. Pres-

tender, pues, cuestionar una cosa ya sancionada sería salir de la cuestión y malgastar un tiempo que nos es preciso. De aquí a 13 meses estarán amortizados todas las acciones del cobre, y a los 14 estará cubierto el emprestito y sus intereses quedando a favor del erario un residuo de consideración.

El Ejecutivo asegura bajo su palabra que esto sucedera, que todas las probabilidades están a favor de esta esperanza, y que no habrá necesidad de prolongar un solo dia la percepcion del impuesto.

Sin embargo como algunos de los muchos comerciantes que se han presentado a sufragar (y cuyo numero pasa ya de 70) las cantidades del emprestito, se empeñasen en que no se pusiera coto a la percepcion de las rentas prorrogadas, hasta la total extincion de la deuda, el Gobierno bien penetrado de que nunca llegara este caso, creyó, que no convenia sacrificar las importantes ventajas que trae el emprestito aun puede ser, improbable y contingente, creyó señores que era muy peligroso, y esto es lo mas importante, crear desconfianzas con una negativa imprudente y lastimar de este modo el credito; el credito del Gobierno SS. que tantos esfuerzos y sacrificios ha costado adquirir y conservar.

El que habla SS. Representantes creé, que no se mirara como inconcesa con la cuestión una breve esplicacion de lo que importa la palabra *credito*, pues esta informado que se han hecho a este respecto, en otra sesion, algunas observaciones. Credito en su acepcion vulgar importa la buena ó mala reputacion, a que se ha hecho acreedor un individuo. Credito en economía politica importa la facultad de tomar prestado, con relacion a los medios de pago que poseé una nación. Y las seguridades que las formas se dividen en publicas, reales y personales. Real se llama a la que se funda en las riquezas que se poseen, para pagar los compromisos contraidos.

Personal a la que nace de la confianza que infunde una persona, por su moral, por la regularidad de sus acciones y por la lealtad que despliega en el cumplimiento de sus promesas y si fuerá forzoso elegir entre ambas la personal sería

preferida la real por razones bien sencillas: esto último. Sres., es lo que poseé el Ejecutivo, propiedad que es exclusivamente suya, que la debe a si mismo, a su religiosidad y de la que sin injusticia de no se le puede despojar. Diga el que dude esta verdad algo que sea capaz de desmentir esta proposicion; diga si ha llegado el dia del cumplimiento de una letra y que estan no haya sido cubierta, digasé SS. el Ejecutivo desafia a que se le desmienta.

Se pregunta "cuanto se debe?" ¡Ruego al juez supremo que no se desorganicen mis facultades hasta el extremo que tengo la fuerza de declarar lo que se debe! ¿Que se debe? Se debe un tributo inmenso de gratitud a los ciudadanos que nos han libertado de la rebelion, y a las bayonetas que han salvado a la patria, a las instituciones, a la carta violada, a nosotros y a esta misma representacion; se debe mucho al pueblo, honrables representantes y en vano se pretende mas del Ejecutivo, por que tiene suficiente firmeza para no decir mas en el particular.

¿Cuanto se debe? A la verdad que no se necesitan muchos conocimientos para calcular lo que se debe. El presupuesto del año 31 importó setecientos mil pesos; Y el de 1832, 575; a los que sumados cincuenta mil pesos que gasta la Representacion; y 27 mil en el estado mayor suponiendose que se hubiera sancionado la reforma, monta a casi igual cantidad; y esto SS. en un tiempo de tranquilidad, de paz y concordia en que el cuerpo Representativo ponía un somo esfuerzo en economisar y en disminuir el ejercito hasta el numero unicamente necesario. Y es muy extraño que los que descienden a una aritmética mezquina para valorar los gastos de una epoca de tumulto y de desorden no hayan podido multiplicar 7 por cinco.

Centr yendose, por ultimavez, el que habla al asunto del emprestito, debe hacer notar a los HH. Representantes, que confiado en la jefesidad y patriotismo de los señores prestamistas se preparaba en una reunion jeneral de ellos a proponerles una disminucion en el interes del emprestito lo que está cierto habria conseguido.

Antes de concluir no puedo menos (por la parte que me toca en el Ejecutivo), no puedo menos que decir, que ese credito antes desconocido que posee, lo debe a la lealtad de su proceder,

y que no duda, que siguiendo sus principios cualesquiera hubiera conseguido los mismos resultados, y que si el Sr. diputado que ha hecho la moción llegase a ocupar mi puesto, a merced de la universal opinión de que goza, de sus profundos conocimientos, y lo que es mas importante aun, de su ardiente patriotismo.

*El Sr. Turreiro.* — El Sr. Ministro se desvia de la cuestión, tocando un punto que me es personal.

*Sr. Ministro.* — Concluyo SS. con la conciencia de haber satisfecho en cuanto me ha sido posible las dudas que se agitaban.

*Sr. Turreiro.* — Préstelo que nada me movió á hacer las observaciones que se cuestionan sino el deseo de cumplir con los deberes que me han impuesto mis comitentes, y los que á todo trance y en todas ocasiones procurare sostener.

Digáse Sres. lo que se quiera el proyecto importa la creación de una nueva carga y visto que esto esta en oposición al artículo 26 de la Constitución, por el, á solo la Cámara de Representantes es concedido tomar la iniciativa en materia de impuestos: de la letra de la Constitución jamás me separaré y sobre todo. **— PROMETO NO VOLVER A TOMAR MAS LA PALABRA.**

*Sr. Ministro.* — El Sr. diputado se equivoca, al asegurar que la Constitución impide al Ejecutivo el presentar proyectos de Impuestos. En el artículo 26 se señala á la cámara de representantes esta facultad para distinguirla de la que son comunes a ambas CC. sin que esto importe una prohibición al ejecutivo de proponerlo y no hay en la Constitución un solo rengón, que diga una cosa semejante. El Ejecutivo es una parte del Gobierno. La Cámara, por otra parte, sancionó la prórroga de las rentas destinadas a la amortización del cobre, por un proyecto que a este fin presentó el ministerio, lo que prueba la inexistencia del óvice que acaba de crear el diputado preopinante.

\* Por petición de un diputado se alzó la sesión y se pasó a cuarto intermedio retirándose el Sr. ministro por haber concluido los objetos a que fué llamado.\*

*Sr. Turreiro.* — SS. abrió que se han entendido mucho ponderando el crédito, el crédito señores es de la nación y la prueba que se ha dado, si bien recuerdo, es el proyecto que forma la orden dia. Un comerciante trámoso que ve aproximarse el momento de su quiebra pide prestado con plazos de tres cuatro y ocho meses, pero es parano pagar.

No atino con los motivos que el ministerio tiene para no decir lo que se debe, si por ventura la baticarróta amenaza confíeselo, para que sus acreedores se contenten con la mitad ó con la tercera parte de sus acreencias. Advierto SS. que se habla mucho de crédito al mismo tiempo que se paga un dos y medio por ciento de premio, cuando los prestamistas estarian suficientemente recompensados con la mitad.

Se dice que yo necesito tutor, que no se economa política pues SS. yo podría presentar un proyecto, por el que persibiría el "erario" "diez mil pesos mensuales" sin los inconvenientes del que nos ocupa.

Sepamos lo que se llebe, sepamos el número de las letras que hay en circulación y entonces votaremos no solo prorrogas sino contribuciones que á esto estamos condenados por nuestro deber.

El Sr. Diputado después de ampliar difusamente estas ideas concluyó presentando la siguiente moción: "se suspende el proyecto del Ejecutivo hasta que la Cámara sea informada sobre el monto de la deuda."

No habiendo nadie mas tomado la palabra, se procedió á votar; pero como el resultado de la votación no fué comprendido por el Sr. presidente y secretario se procedió segunda vez y entonces resultó aprobada la moción.

#### DOCUMENTOS OFICIALES.

TODO LO QUE SE PÚBLICA BAJO ESTE EPIGRAFE

ES OFICIAL

Cuartel General en el Cerro Largo, Mayo 15 de 1833.

El Sr. Coronel D. José Angusto Pozolo, después de haber acompañado al Ejército en su última campaña sobre la frontera del Yaguarón, ha

chtenido licencia temporal del General que firma para pasar á la Capital y reunirse despues á él, donde rendirà los mismos servicios que ha prestado siempre á la causa del pais, del orden y de las leyes.

Esta circunstancia induce al General infrascripto, á recomendarle á la consideracion de V. E. creyendo con esto, satisfacer los méritos que dicho Gefe, ha contraido en las diferentes épocas que han aflijido á este Estado.

Nada, pues, le resta que hacer al que firma, sino asegurarle á V. E. la consideracion con que le saluda.

FRUCTUOSO RIVERA.

Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de la Guerra.

DEPARTAMENTO DE FOLICIA.

Mo te video 4 de Junio de 1833.

El Gefe Político tiene la satisfaccion de comunicar al Superior Gobierno "que la noche anterior han sido presos por ebrios 7 negros los que por correccion continúan arrestados. Al Juzgado del Crimen han pasado hoy, con los conocimientos necesarios, el pardo Santiago Casaballe, por haber herido de golpe de palo en Extramuros á Alejandro Ferreira; y el moreno José Fajardo por haber herido alevosamente de puñaladas á José María Segueira: el expresado Fajardo era músico de plaza del Batallón de Infantería, mas constando de oficio que de aquel ha sido despedido por su mala conducta, se ha remitido al Juzgado que se deja indicado.

Es quanto ocurrre en todo el Departamento de la Capital y que el infrascripto participa al Superior Gobierno por conducto de S. E. el Sr. Ministro á quien se dirige con las veras de su apreciación.

Luis Lamas.

Exmo. Sr. Ministro de Gobierno.

CORRESPONDENCIA.

1.º

Señor Editor: me dicen (fijarse en que yo no lo digo: despues no me quieran acusar) que el patriota D. J. M. Turreiro prometió, en la replica q' hizo al Sr. Ministro no hablar mas

en el asunto de que se trataba, y que cuando este Sr. volvió la espalda sin acordarse sin duda de la palabra que dió, habló bellezas dignas de transmitirse á las generaciones venideras, como v. g. aquello de que algunos deslenguados dicen que debe ponersele tutor, aunque ya no es muchacho, y lo otro de que era capaz (¡de que no es capaz el hombre!) de presentar un proyecto que diera á la nacion (cuanto le parece á V.) diez mil pesos (que tal? ¡Calabazas á Sá, Smit, y todos los gringos que nos han venido á embauchar con sus malditos si-temas solo buenos para calentar la cabeza á un hombre honrado, hacerlo circunspecto, modesto, bien criado; quitandole las maneras, oratoria por exelencia, de escupir á cada vocable, menearse, toser, poner una pierna sobre otra y otra infinitad de preciocidades de este juez. Pues señor, como iba diciendo, dicen (cuidado que yo no lo digo) que habló duro y feo como dicen nuestros paisanos con universal aplauso de un nombroso auditorio, apartar de haber prometido no hablar mas sobre el asunto. ¡Qué infamia S. Editor! ¡Creera V. que estos bribones llevan su audacia hasta preguntar (con un tono....asi....ya me entiende V.) que nombre merece el que falta á su palabra? ¡bribones! ignorante! ¡No sabéis que en la guerra son permitidas las estratagemas! En la historia sagrada encontrareis ¡oh gentes mal intencionadas! el caso de Sansón a quien su virtuosa esposa convidió á dormir en sus faldas y despues sacando una fiera.....zas....le cortó el cabello que tenía en la nuca y lo entregó desarmado á sus enemigos los filisteos. En la historia Romana hallareis el exemplo de aquel Orador á quien se oploró la arena, la que como sucede á tantos otros se le olvidó de cabo á rabo, y el no obstante este contraste, dijo á su contrario Cicerón que lo había hechizado de miedo del discurso que tenía preparado. ¡Qué tal? ¡Quereis otro exemplito? pues lo tendréis, en Demóstenes, el que se opuso á un proyecto dia como hoy; pero habiendo untado la mano por la noche, al otro dia se presentó todo vendado y sin poder hacer otra cosa que afirmar y negar para lo que no se necesita mas que menear la cabeza (ni como hablar

si el mal tenía la raíz en un talego.) Y cuidado que aun no me he echado á nadar en otras historias que tengo mas presentes que el Padre nuestro que estás en los cielos. Lo repito fué estrategia del patriota Turreiro (no digo que sea sino q' asime parece.) Prometo que no hablaré mas en "el asunto: distingo mientras esté el Ministro que envolviendo la espada Dios guarde á V. muchos años. — ¡Viva el ingenio!! — Es muy reprobable Sr. Editor, que se insulte á un hombre que maneja tambien la pluma como la masera de su arado, solo porque quiere cumplir con los encargos de sus comitentes (mucho me agrada esta palabra por lo que se parece á tin, tin) ¡oh esto de comitente debe significar mucho! Porque comitente debe ser lo mismo que si yo.... (haber el diccionario para no errar) con...con...connivencia: no está. Ha de ser voz nuevamente introducida; mas esto no quita que comitentes suene muy bien al oido.

Servidor de V.

Dicen.

2.º

El otro dia oí al benemerito Turreiro. "Que el podría presentar un proyecto que diera diez mil pesos al mes, sin los inconvenientes de que adolece el ministerio." ¡Que estrafola longaniza! Puede el Sr. Turreiro salvar á la patria y no lo hace? Si él no fuera tan conocido de todos sus conciudadanos, diríamos que era un egoista, ó un chiflado; pero como estamos penetrados de sus virtudes, creemos que su ingenio no desplegará sus portentosos vuelos por falta de espacio, por lo que en nombre de mis comitentes (Juana y Marica mujercillas del barrio del Sur) pido al superior gobierno lo que subitamente de ministro de hacienda; así se pagarán los soldados, y andarán rodando los pesos duros con mas abundancia que los guijarros. ¡Viva la oposición!

Servidor de V.

Rompe esquinas.

## INFORME DEL VENERABLE SENADO DEL CLERO

Sobre una consulta que se ha servido hacerle al Ilmo. Sr. Obispo y Vicario Apostólico sobre

si tiene ó no facultad para dispensar en el impedimento de Disparidad de Religion; y en caso de tenerla, en virtud de que causas, y bajo que circunstancias deba hacerlo.

### EL OBISPO Y VICARIO APOSTOLICO.

Buenos Aires, Abril 24 de 1833.

Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Al Venerable Senado del Clero.

Hemos entendido que en breve nos veremos en la necesidad de contraer nuestra atención, á resolver la celebre cuestión, sobre si está en nuestras facultades permitir los matrimonios de protestantes con nuestras jóvenes Católicas.

La trascendencia y gravedad de nuestra resolución sobre el particular, es muy manifiesta, y ella al mismo tiempo, que las circunstancias igualmente notorias, en que nos hallamos, reclaman de nos toda la circunspección posible, si la que únicamente podemos librarnos la exactitud de nuestro juicio, y la tranquilidad de nuestra conciencia.

Es en virtud de estos principios, y de la confianza, que deben inspirarnos las luces y conocimientos de V. S., que recurrimos á ellas para oír su dictamen y consejo en orden á la expresa cuestión.

Deseamos saber como piensa V. S. en el particular, para apoyar nuestra resolución en tan luminoso y respetable dictamen.

¿Podemos ó no dispensar en el impedimento de disparidad de culto? Y si lo primero, ¿en qué es el caso y cuales las causales que nos autorizan para hacer uso de tal facultad?

Esperamos por el interés que V. S. tiene en el acierto de tan importantes resoluciones, que quiera auxiliarnos con sus conocidas luces, y salvarnos de la ansiedad en que nos hallamos constituidos.

Con este motivo salud a V. S. con toda la consideración debida.

MARIANO, Obispo y Vicario Apostólico.

Buenos Aires Mayo 17 de 1833.

Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Ilustrísimo Sr;

Al consultar V. S. Ilma. á este Senado por su respetable nota de 24 del proximo pasado sobre

Si V. S. Ilma. tiene ó no facultades para dispensar en el impedimento impediente de disparidad de religión, que media entre los católicos, y los que son de cualquiera otra profesión religiosa pero cristiana, se sirve asegurarle "que ha contado con el interés, que él debe tomar en el acierto de tan importante resolución." V. S. Ilma. ha reunido en esta vez la jenerosidad á la justicia. Efectivamente este senado no solo reconoce la obligación que le impone para estos casos su carácter, sino que además se siente animado del mas vivo entusiasmo por el bien de la religión en general, y de la iglesia, y del país en particular á que pertenece, y está dispuesto en todo sentido á prestarle sus servicios. Así es que á la posible brevedad ha tomado en consideración la consulta de V. S. Ilma. en repetidas sesiones, y con la mayor detención, hasta llegar al acuerdo, que va á hacer la materia de este dictamen.

Felizmente V. S. Ilma. ha fijado los puntos con precisión cuando pregunta en los términos siguientes: "¿Podemos ó no dispensar en el impedimento de disparidad del culto? Y si lo primero, "¿cuál es el caso, y cuales las causales, que nos autorizan para hacer uso de tal facultad?" El senado procedera en su dictamen en este mismo orden, e ilustrará su opinión con todas las doctrinas que puedan robustecerla, y garantirla de cuantos inconvenientes lleguen á objetarsele.

No trepida en asentar desde luego, que en un orden común, y generalmente hablando, V. S. Ilma. no pueda hacer semejantes dispensas. Es un principio general, y de exacta aplicación al tenor de la consulta, que el inferior no puede relajar la ley del superior, y de consiguiente que los prelados eclesiásticos en sus respectivas iglesias no pueden dispensar en los canones, y demás instituciones conciliares y apostólicas, si la ley no los autoriza al efecto, al menos de un modo implícito y suficiente.

Verdades que no faltan doctores de la primera nota, que requieren que haya en las disposiciones canónicas expresa reserva á su santidad y aun que esta haya sido robustecida, y valorada por la aceptación de la iglesia universal, para que los obispos queden inhibidos en sus respectivas diócesis del ejercicio de una autoridad, que

creen tan amplia, y tan de origen divino como la de los apóstoles. Pero el senado eclesiástico no quiere, ni juzga conveniente marchar sobre esta senda, y mucho menos para expedirse en este negocio. Está dispuesto igualmente, apesar de las doctrinas contrarias de Ferraris tom. 4.º fol. 191 verbo *hereticus*; del adiconador de Vanespen tom. 1.º parte 2.º fol. 595; y del docto Berardi de *jure eclesiastico* dissertation 4.º cuestión 2.º á considerar semejante dispensa como reservada á su santidad. No se presentará sin duda una disposición canónica, que expresa y directamente haga esa reserva. Sin embargo la costumbre ha tomado el lugar, y la fuerza de la ley. Habiendo sido permanente en la iglesia la de ocurrir á su santidad en su solicitud, abatiéndose constantemente los ordinarios de concederla en casos comunes, ya debe considerarse la reserva como sancionada por la ley, tanto mas cuanto que los soberanos pontífices han reclamado posteriormente esta prerrogativa, y condenado los procedimientos, que han carecido de ese requisito. Así se explica con el mayor ardor el Sr. Benedicto 14, en la bula *magnae nobis admirationis*, que en el año 1748 al Primado, y á los obispos de Polonia. En años anteriores un vicario apostólico plenamente autorizado en las provincias federadas de Holanda, publicó un decreto (según refiere Vanespen) del tenor siguiente: "Prohibimos bajo pena de suspensión del oficio de misioná a los los misioneros, el que "pretenda casar sin especial consentimiento nuestras personas de las que una sea católica." En nuestros días sabemos que Pio 7.º de feliz memoria, expidió un breve especialmente dirigido al obispo del Janeiro autorizándolo para dispensar generalmente sobre impedimento. Esto indica que su santidad consideró fuera de las facultades ordinarias de los obispos tal dispensa, en cuya virtud delegó á aquél la autoridad pontificalia.

Ni es extraño que se considere este impedimento reservado á su santidad en fuerza de la costumbre, cuando todos convienen en que las reservas de los impedimentos dirimentes no tuvieron lugar en los primeros siglos, ni fueron posteriormente indicadas por especiales disposiciones canónicas. El mismo Concilio de Trento nada dis-

puso sobre el particular, y solo respecto del impedimento de segundo grado de consanguinidad por linea transversal, parece quiso indicar esta voluntad cuando dice, que solamente se dispense *inter magnos Principes*. Es pues la costumbre la que respecto de esos negocios ha tomado el carácter, y vigor de la ley. Ella se muestra del mismo modo en orden á la reserva respecto de los impedimentos dirimentes, que respecto del impedimento de disparidad de religion, es decir robustecida posteriormente por la practica constante de la Curia Romana.

De consiguiente, el punto que se examina, es preciso considerarlo en un sentido mas estricto, y mas severo. La primera cuestion propuesta por V. S. Ilma, deberá convertirse en esta otra. ¿Podemos, ó no dispensar en el impedimento de disparidad de culto (es decir de religion), reservado á su Santidad? Con cuanta mayor razon debe ser negativa la respuesta del senado en este caso, despues de lo que lleva dicho de las disposiciones canónicas, y pontificias en jeneral. No; no en un orden comun, y prescindiendo de circunstancias exiraordinarias, graves y urgentes, no puede absolutamente V. S. Ilma dispensar en semejante impedimento. Esta es la opinion mas segura, mas justificada, y mas jeneralmente recibida.

Sin embargo, el negocio muda enteramente de aspecto cuando un conjunto de causas, y de motivos de la mayor gravedad reclaman urgencia la dispensa, y mucho mas si hai peligro en la demora, y dificultad de ocurrir á su Santidad. Entonces se vuelven en favor de la autoridad de los obispos las doctrinas de los autores apoyadas por la practica de la Iglesia. Con la misma uniformidad con que sostienen que ordinariamente hablando no pueden relajar las leyes canónicas, con la misma, y aun con mayor asentian que pueden hacerlo en semejantes circunstancias aun cuando impongan reserva, bien sea por que reasuman la autoridad ordinaria, cuyo ejercicio se les habia suspendido por el bien general de la Iglesia, ya porque se consideren entonces como Delegados Apostólicos, ó ya porque les autorize la epiguela ó volumaj presunta de su Santidad. Los Sres. Obispos en tales circunstancias se muestran indulgen-

tes y dispensan en sus respectivas Iglesias en todas materias. ¿Que reserva mas estricta que la que una laudable costumbre introdujo en el impedimento ya mencionado de segundo grado de consanguinidad respecto del cual dijo despues el concilio Tridentino Sess. 24 de *reform. matrim.* cap. 5: *secundo gradu numquam dispensetur nisi inter magnos Principes, et ob publicam causam*? Solo entre los grandes Principes, y por causa publica! Y bien: se detienen los señores Obispos dentro de los estrechos límites de esa prohibicion robustecida por la desicion de un Consejo tan respetable, desde que se alegan para su relajacion causas graves y urgentes de utilidad, ó necesidad con las calidades inherentes de peligro en la demora, y dificultad para el recurso á su Santidad? ¿No hacen otras muchas excepciones en el rigor de las demás leyes Eclesiasticas afectadas de reserva al imperio de la gravedad, y urgencia de iguales motivos, é iguales circunstancias? Pero el Senado habla con el Ilmo. señor Medrano, que con tan laudable zelo, y con tan tierna caridad ha puesto en practica tantas veces esa autoridad, preservativa de tantos males, en favor de la grey de su cargo, y esta seguro de que no ha perturbado su conciencia la alarmante inquietud de haber traspasado la linea de sus deberes, ni contrariado la voluntad de la Iglesia, y del Santo Pontifice, que la precide. Habla el Senado con un Prelado, que penetrado de la justicia, con que el Supremo Magistrado de esta Provincia le exigió la pronta supresion de algunos dias festivos, y alguna relajacion en el rigor de sus vigencias, como así mismo de los grandes bienes, que resultarian á los fieles, por que se contraerian con mas asiduidad al trabajo llenando sus deberes hacia su patria, y sus familias, y quizás con mas fervor á los ejercicios del divino culto; se prestó liberal, é indulgentemente á tan gran innovacion, bien seguro de la aprobacion, mas bien de la aprobacion, que recibiria su conducta de la Corte Romana.

Apliquense pues esas doctrinas y esas practicas al caso de la dispensa de la ley, ó de la costumbre, que induce el impedimento puramente impediente de la disparidad de profesion religiosa y cristiana. La iglesia lo ha clasificado con un

caracter menos importante, que el de los impedimentos dirimentes aun por puro derecho Eclesiastico. Esto ha dado a los autores mayor facilidad, y mayor derecho para fallar en favor de su dispensabilidad por los diocesanos en los conflictos indicados. Bien zeloso es el célebre canonista Lucio Ferraris de las prerrogativas Pontificias, y del severo cumplimiento de las leyes generales, sin embargo en el lugar ya citado se explica con una induljencia remarcable, tanto respecto de la autoridad Episcopal para relajar la ley, como respecto de las causas para ello, que designa. Puede provocarse sin temor a que se cite un solo autor, que diga que no puede absueltamente en ningun caso, aun extraordinario, hacerse legalmente tal gracia por los prelados diocesanos,

Con esta confianza deberia detenerse ahora el Senado en el detalle, enumeracion de esas causas impulsivas, y determinantes del juicio; pero esto seria una minuciosidad, que le quitaria un tiempo útil para otros puntos menos comunes, de mas trascendencia en nuestra actual situacion. V. S. Ilma. esta bien instruido de las doctrinas de los autores, que tan generalmente las designan. Solo quiere hacerlo con prolidad respecto de la dificultad del recurso a Roma, con la que se encadena la del peligro en la demora. Se ofrecen en orden a ella consideraciones de grande importancia en el dia para esta nuestra santa Iglesia, y nuestra amada Provincia.

Notese priliminarmente, y no se pierda de vista, que no se exige por esos canonistas imposibilidad sino *dificultad grave*. Eh bien: habrán algunos que aun en vista de casos, cuya contemplacion haga estremecer hasta a los menos sensibles digan con fria serenidad; "la comunicacion con la silla apostolica está abierta, no hay dificultad en ella;" lo primero es de hecho una verdad; pero lo segundo es evidentemente una quimera. ¡No hay dificultad en ella! V. S. Ilma. sabe si la experimenta, y grande, aun despues de los arbitrios que ha empleado para allanarla, y del largo tiempo que hace que la cultiva. La distancia basta para convencer por si sola de que jeneralmente hablando se toca en una gran

dificultad para llevar los recursos a la corte de Roma.

Echese una ojeada sobre el mapa del mundo. Nos dividen mas de 76 grados de latitud, y de 75 de longitud, que han de correrse no por un continente firme, sino atravesando los inmenos y borrascosos mares atlántico y mediterraneo. ¡Felices de nuestros compatriotas si todos los que necesitan gracia de su santidad hubiesen de ser compelidos a pasar tan grandes riesgos, y tan mortificantes molestias, a hacerles sufrir a sus enviados de confianza, teniendo en el seno de su sociedad una autoridad que las leyes autorizan extraordinariamente en casos de gravedad, y de dificil recurso para socorrerles en sus necesidades espirituales! ¡Afligente suerte la de la provincia de Buenos Aires (cuanto mas lo seria la de sus hermanas del interior) si se compara su posicion a este respecto con la de las capitales católicas del continente Europeo, Viena por ejemplo, París, Madrid, Lisboa, Nápoles, Turin, Munich, Bruselas, y aun la antigua capital Varsovia! Ninguna dista 22 grados sea de pura latitud o longitud, o de una y otra combinada. Todas tienen la de comunicarse por tierra, y con grandes comodidades; muchas gozan tambien del auxilio de la navegacion. Sin embargo los canonistas con relacion a las mas de ellas en este sentido, hacen valer en su favor para excepcionar las leyes generales, la dificultad del recurso. Ademas, muchos de aquellos Gobiernos, usando de su facultad conservadora y tutiva, absuelven a todos sus súbditos Eclesiásticos o seglares, de toda obligacion de comparecer personalmente en Roma.

Continuara

## TEATRO.

3.º Funcion de la 3.º temporada

El Domingo 9 de Junio de 1833

Tendra lugir la funcion anuociada por los carteles de costumbre titulada LA VIDA DEL JUGADOR.

A LAS 7.